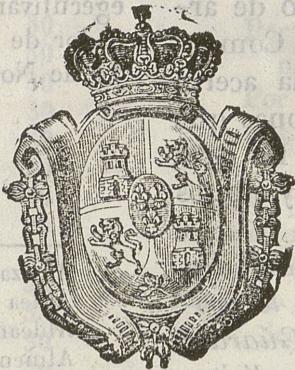


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, frances de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 251.

Real orden sobre el adeudo de derechos de las carnes del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 19 del corriente mes me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Señor Gobernador de Sevilla lo siguiente:

„Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. S. en oficio de 14 del corriente con motivo de las dudas que ocurrieron á esas oficinas sobre aplicacion de lo dispuesto en orden de 2 de Octubre último para los adeudos de las carnes, particularmente de las de ganado de cerda; y con el fin de evitar los perjuicios que V. S. indica, no menos que las reclamaciones á que daria lugar la equivocada inteligencia de lo prescrito en la citada orden, ha acordado la misma Direccion decir á V. S.:

1º Que la sustitucion de los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío, de cerda y de las demás clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con la exaccion de derechos y arbitrios en muerto ó por libras, se entienda aplicable únicamente por ahora, y hasta que se verifique la reforma de las tarifas, á las carnes de todas clases de ganados que se introduzcan muertas por los fielatos y á las que igualmente se introduzcan en vivo para la matanza ó degüello de las reses en mataderos públicos, cualquiera que sea quien verifique las introducciones y el destino ulterior que se dé á las mismas carnes.

2º Que en el caso de que no haya establecidos mataderos públicos para el degüello de determinadas clases de ganados como sucede en muchas

poblaciones respecto de la de cerda, continuen por ahora tambien, y hasta nueva orden, exigiéndose los adeudos de derechos y arbitrios en la forma y tanto que se hayan venido exigiendo con arreglo á la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845 y á la tarifa expresada de 25 de Febrero de 1848.

Y 3º Que si existen en esa poblacion dentro del recinto interior ó del exterior de los derechos de puertas ganados introducidos y adeudados en vivo, pero que deban degollarse en mataderos públicos, adeuden por derechos y arbitrios al tiempo de la matanza la diferencia que les corresponda entre lo que pagaren en vivo ó por cabezas y lo que la tarifa les señala en muerto ó por libras, cualquiera que haya sido el introductor, y bien sea con destino de la especie al abastecimiento de puestos de venta ó al consumo de casas particulares; en la inteligencia de que estas disposiciones no desvirtuan ni amenguan las ventajas concedidas á los ganaderos, tratantes y contribuyentes particulares por el ramo de ganados de cerda en los artículos 46 y 47 de la referida Real instruccion de 23 de Mayo de 1845.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 22 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 252.

Real orden para que los Gobernadores antes de conceder las licencias para el uso de armas oigan previamente el informe del Comandante de la Guardia Civil de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

„La REINA ha tenido á bien mandar que para el mejor cumplimiento de la Real orden circular de 14 de Julio de 1844 y demás posteriores sobre

renovacion y concesion de licencias de uso de armas, oiga V. S. préviamente el informe del Comandante de la Guardia Civil de esa provincia acerca de la conducta y antecedentes de las personas que solicitaren de V. S. aquellos documentos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para llevar á efecto la precitada Real disposicion, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Capitan Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, que todos los que soliciten de hoy en adelante licencia para uso de armas, presenten sus exposiciones al Gefe del destacamento de dicho cuerpo que esté encargado de recorrer el pueblo á que pertenezca el solicitante, teniendo entendido que este Gobierno de provincia no dará curso á ninguna que no venga por el referido conducto. Valladolid 22 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 253.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Capitan Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, he dispuesto que en todas las Casas-cuartelos del Cuerpo se depositen las armas aprehendidas, en el ínterin se remiten á este Gobierno de provincia. Valladolid 22 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

La formacion de las Cartillas de evaluacion ó sean las cuentas y gastos de las tierras en cultivo ó sin él que han tenido lugar en esta provincia, fueron formadas á consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Directas en orden de 1.^o de Agosto de 1850, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 115; y se dió lugar á esta medida porque los Ayuntamientos y Juntas Periciales no habian cumplido con otra circular de la misma Direccion de 7 de Mayo del referido año. Consiguiente á aquella disposicion se tomaron del fondo supletorio las sumas necesarias que es preciso reintegrar, y aprobadas ya por la Direccion general las cuentas de la inversion que se les habia dado, se formó el repartimiento inserto en el Boletin oficial de la provincia de 25 de Septiembre ultimo. Esta medida se prefirió á la de las multas que debian imponerse, conforme al texto de la misma orden de 1.^o de Agosto; pero de ninguna manera la solvencia de las cantidades señaladas á los pueblos afecta á otro fondo que al particular de los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales que dieron lugar á que se confeccionase este servicio sobre el terreno. Así, pues, terminado con exceso el plazo fijado por esta Administracion para que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan ingresasen las cantidades que les han correspondido reintegrar al fondo de la provincia, prevengo á los Señores Alcaldes, que si en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, no hubiesen verificado el expresado pago, procederé

egecutivamente, previa la autorizacion del Señor Gobernador de la provincia que solicitaré en su dia. Valladolid 18 de Noviembre de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.

PUEBLOS.	Cantidades que adeudan.	
	Reales.	Mrs.
Alcazaren.	93..	30
Aldea de San Miguel.	93..	30
Aldeamayor.	93..	30
Almenara.	93..	30
Arroyo.	163..	30
Bobadilla.	163..	30
Brahojos.	163..	30
Bamba.	163..	30
Barruelo.	163..	30
Bercero.	163..	30
Boecillo.	93..	30
Berrueces.	163..	30
Campillo.	163..	30
Cárpio.	163..	30
Carrióncillo.	93..	30
Cervillego de la Cruz.	163..	30
Casasola de Arion.	233..	30
Castrodeza.	93..	30
Campaspero.	93..	30
Canalejas de Peñafiel.	93..	30
Castrillo de Duero.	58..	30
Cogeece del Monte.	93..	30
Curiel.	58..	30
Cabreros del Monte.	128..	30
Castromonte.	163..	30
Cabezon.	163..	30
Castrillo-Tejeriego.	163..	30
Castronuevo.	163..	30
Descarga María (Despoblado).	93..	30
Dueñas de Medina.	93..	30
Esguevillas.	163..	30
Fresno el Viejo.	163..	30
Fompedraza.	93..	30
Gallegos.	163..	30
Geria.	163..	30
Hornillos.	93..	30
Lomoviejo.	163..	30
Langayo.	93..	30
Marzales.	93..	30
Matilla de los Caños.	163..	30
Mota del Marqués.	233..	30
Megeces.	93..	30
Muriel.	93..	30
Manzanillo.	93..	30
Montemayor.	93..	30
Moral de la Reina.	93..	30
Morales de Campos.	93..	30
Modarra.	93..	30
Olimos de Peñafiel.	58..	30
Pedrosa del Rey.	163..	30
Peñafiel.	303..	30
Parrilla.	93..	30
Pedrajas de Portillo.	93..	30
Portillo y su Arrabal.	93..	30
Pozaldez.	233..	30
Padilla de Duero.	58..	30
Pesquera.	93..	30
Palacios de Campos.	163..	30
Palazuelo de Vedija.	58..	30
Pozuelo de la Orden.	128..	30
Peñalba de Duero.	163..	30
Puente Duero.	93..	30
Quintanilla de arriba.	58..	30
Quintanilla de abajo.	163..	30
Ramiro.	92..	30
Rábano.	57..	30
Rioseco.	162..	30
Robladillo.	162..	30
Romaguitardo.	92..	30
Rubi de Bracamonte.	162..	30

Serrada.	162..	30
San Cebrian de Mazote.	92..	30
San Miguel del Pino.	92..	30
San Pedro del Atarce.	162..	30
San Pelayo.	92..	30
San Salvador.	92..	30
San Miguel del Arroyo.	92..	30
Santiago del Arroyo.	163..	30
San Pablo de la Moraleja.	93..	30
San Llorente.	58..	30
San Llorente (Despoblado).	58..	30
Santa Eufemia.	93..	30
San Martin de Valvení.	163..	30
Santovenia.	163..	30
Torrecilla de la Abadesa.	162..	30
Torrecilla de la Torre.	92..	30
Torrelobaton.	92..	30
Torre de Peñafiel.	57..	30
Torrescárcela.	92..	30
Tamariz.	92..	30
Traspinedo.	162..	30
Urueña.	162..	30
Villanueva de las Torres.	92..	30
Villaverde.	92..	30
Vega de Valdetronco.	162..	30
Villavellid.	162..	30
Villan de Tordesillas.	92..	30
Villalar.	162..	30
Villamarciel.	162..	30
Villardefrades.	162..	30
Villasexmir.	92..	30
Villavieja.	92..	30
Valdestillas.	92..	30
Valviadero.	92..	30
Ventosa de la Cuesta.	162..	30
Villalba de Adaja.	92..	30
Valbuena.	92..	30
Valdearcos.	57..	30
Viloria.	92..	30
Valdenebro.	162..	30
Valverde.	232..	30
Villabrigima.	162..	32
Villaesper.	92..	31
Villafrechos.	92..	31
Villagarcía.	162..	31
Villamuriel.	57..	31
Villanueva de los Caballeros.	232..	31
Villanueva de San Mancio.	92..	31
Villavaquerin.	162..	31
Villanueva de Duero.	92..	31
Villanueva de los Infantes.	162..	31
Villarmentero.	162..	31
Villabañez.	162..	31
Villanubla.	92..	31
Villaester (Coto).	162..	31
Zarza.	92..	31
Zaratán.	92..	31

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de Valderaduey.

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de hoy, sacar á pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el inmediato año de 1852, señalando para su remate el 27 del actual y el segundo el 8 de Diciembre próximo, segun y bajo las condiciones que están de manifiesto en el Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

Rs. vn.

Por los derechos del vino.	487
Por los de aguardiente y licores.	6
Por los de aceite de oliva.	117

Por los de carnes y tocino en vivo y muerto.	154
Por los de vinagre	24
Por los de jabon.	339

Las personas que gusten interesarse en los remates anunciados concurrirán á las Casas Consistoriales en los referidos dias. Cabezon 9 de Noviembre de 1851.—Miguel Mañueco Valdaliso.—Por su mandado, Bonifacio Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

Esta Corporacion tiene acordado subastar en público remate, con la exclusiva en la venta al por menor, por todo el año de 1852 los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumos, sirviendo de tipo las cantidades de su encabezamiento con el aumento de un tres por ciento sobre las mismas.

	<i>Rs. vn.</i>
Vino.	2198
Vinagre.	14
Aguardiente.	332
Aceite.	343
Jabon.	62
Carnes en vivo y muerto.	1419
Total.	4368

Los remates se verificarán en la Sala Capitular de este pueblo en los dias 30 del corriente mes de Noviembre y el 8 del próximo mes de Diciembre de diez á once de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Torre de Esgueva 5 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Isidoro Asensio.—Diego Mieres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, esta Corporacion tiene acordado sacar á público remate la corta de leña del monte Robredar de los Propios de la misma, el cual está señalado para el dia 1.^o del próximo mes de Diciembre en la Sala Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan en el expediente que obra en la Secretaría de dicha Corporacion. Olmos de Esgueva 1.^o de Noviembre de 1851.—El A. P., Esteban Perez.—Manuel Sancho, Secretario.

Alcaldía constitucional de Encinas.

En esta villa se hallan depositados dos bueyes que han sido hallados desemandados en el monte de los Propios de la misma: el uno como de cinco años de edad y el otro un poco despuntada al lado izquierdo; el otro como de once años, ambos negros y con el marco inicial de la letra S., el uno tuerto. La persona que se presente, dando todas las señas, abonando los gastos que se causen y acreditando en forma legal ser de su propiedad, le serán entregados. Encinas de Esgueva 17 de Noviembre de 1851.—El A. C., Victor Calvo.

Lic. D. José de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

A V. S. el Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago manifestacion de que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de una yegua con su cria mular de la cabanía de Valdepolo, ejecutado en la noche del 21 de Setiembre último, la que fué devuelta á su dueño por la justicia de Reinosa, de cuya villa se fugó el ladrón, que lo es Lucas Miguel Redondo, natural de Cantoral, partido de Cervera, cuyas señas á continuacion se expresan; y no habiendo podido averiguar su paradero, me dirijo á V. S. con objeto de que tenga á bien encargar á todas sus dependencias la prisión del expresado Lucas Miguel, si pudiese ser habido, remitiéndole con la seguridad competente á este Juzgado; pues en hacerlo así administrará V. S. la recta justicia que acostumbra, é yo haré lo mismo en casos iguales. Dado en Sahagún á 26 de Octubre de 1854.—José de Castro.—Por su mandado, José de Medina.

Señas. Lucas Miguel Redondo, natural de Cantoral, de estado soltero, de edad de 23 años, de estatura como de 5 pies, robusto, cara redonda, color trigueño, nariz y barba regular, ojos algo garzos, el izquierdo un poco mas pequeño que el derecho, no tiene pelo de barba, y el de la cabeza es negro y cortado.—*Su vestido:* gorra nueva de pelo negro, chaqueta, chaleco y pantalon de paño fino negro con botones negros de suela, botines largos de paño rojo, con botones dorados, medias negras, zapatos ordinarios atados con correas, camisa de lienzo inglés, y capa de paño rojo con cuello alto y sin embozos.

D. Cándido Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de río Pisuerga, &c.

Al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, con la urbanidad y decoro correspondiente participe y hago notorio: Que en este mi Juzgado y Escrivánía del que refrenda se instruye causa criminal contra Lucas Miguel, natural de Cantoral, sobre robo de varios efectos de ropa y velas de cera de la casa de Mariano y María Cuivillo, que lo son de Micieces, en la que por providencia de 27 de Setiembre último se acordó su prisión, mas como á pesar de las diligencias practicadas hasta el dia no ha podido ser habido, se ha ordenado para V. S. el presente para que se sirva encargar á la Guardia Civil, y por medio del Boletín oficial á los Alcaldes constitucionales de la provincia, la captura y segura conducción á este Tribunal del referido Lucas Miguel, cuyas señas son las siguientes: edad 24 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos rojos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color blanco. Seña particular: al hacer uso de la palabra vuelve la boca al lado derecho.—*Viste* pantalon, chaqueta y chaleco negro de paño entrefino á medio uso, cuello vuelto forrado con muleton verde botella, en la chaqueta tiene botones á ambos lados de pasta labrados, gorra nueva de piel negra, zapato negro, calcetas una de hilo del país llana y la otra de algodón bordada.—Llamado comunmente por apodo el Roto.—Y en el caso de que sea habido dicho sujeto disponer su conducción á este Juzgado, pues en hacerlo V. S. así administrará exticta justicia, quedando yo obligado al tanto en mütua corres-

pondencia. Dado en Cervera á 21 de Octubre de 1851.
—Cándido Suárez Garrido.—Por su mandado, Félix M. Gómez Ingauzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DEL PILAR.

Doña María J. Patrocinio Fonte, hija de un benemérito Capitán de nuestro ejército, Profesora y Directora de instrucción y educación de Señoritas, con Real título obtenido en Madrid en grado sobresaliente; ha resuelto trasladar su Colegio á esta Ilustre Ciudad, el que con la mayor aceptación ha tenido por mas de diez años en la Capital de Santander, de cuya provincia fué también Sinodal ó Examinadora; pero como á su familia no la probaba bien de salud la obligó á la expresada resolución.

Ofrece con benevolencia á los Señores de esta ilustrada Capital y demás límitrofes (que se dignen favorecerla poniendo á su cargo sus apreciables Señoritas para la mas completa perfección que á su distinguida clase corresponde) su Casa Colegio, establecido nuevamente en la Casa núm. 1º Plazuelas de la Libertad y Caños de la Catedral, á cuyo honor promete corresponder con el mayor esmero y voluntad.

Enseñará toda clase de cosidos, bordados, puntillas y flores. Doctrina explicada, Historia Sagrada y de España; Escritura Española é Inglesa; Gramática Castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía; Aritmética y Geografía.

La retribución estipulada para las Señoritas pensionistas será la de 6 rs. diarios; 3 las medio pensionistas; los precios para las externas serán convencionales, segun las labores que hayan de aprender.

Las pensionistas y medio pensionistas irán á Misa los días de obligación, y á confesar cada tres meses (las que su edad lo permita) acompañadas de la Directora.

Las que gusten aprender Música, pagarán por parte una corta retribución. Podrán sin coste alguno aprender los bailes que se usen y sean compatibles con la buena educación, en las dos primeras horas de la noche de los días festivos, por vía de distracción, á cuyo acto pueden concurrir sus Señores Padres ó encargados, pero no otras personas.

En este establecimiento se usará de la mas sincera franqueza; pero no se admitirán visitas en las salas de enseñanza, cuando estén las Señoritas en sus labores y clases.

En la misma Casa, aunque en pieza separada (para que no distraigan á las mayores) habrá una enseñanza de Niñas al cuidado de Doña Josefa Fonte, hermana de la Directora; pero bajo la dirección de la última.

NOTA. A su entrada al Colegio, llevarán las pensionistas su equipo en un baulito, mas un catre pequeño, gergon y colchón, cuatro sábanas, dos almohadas y cuatro fundas, una manta, una colcha, cuatro toallas, cuatro servilletas, un cubierto de plata, todo con sus correspondientes marcas, mas unos peines con su cepillo, y una silla. Las medio pensionistas, un cubierto, un vaso, dos servilletas y una silla.

A las pensionistas que pasen de siete años se las enseñará á repasar, estirar y planchar su ropa.

Los libros y demás cosas necesarias, se dirán al ver el estado de instrucción en que se hallen las Señoritas educandas.

El que quiera interesarse en la compra de 3,000 pinos, á escoger del pinar Albar, de la pertenencia de los herederos de D. Rosendo Llorente, situado dicho pinar en Sambual, partido de Cuellar, provincia de Segovia, podrá acudir al remate que se ha de celebrar el dia 30 del presente mes de Noviembre en el expresado pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones. El remate dará principio á las diez de la mañana: los pinos son de pie y cuarto y media vara lo menos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de los 5.406,000 reales señalados á esta provincia en Real orden de 10 de Octubre último por Contribucion Territorial para el año próximo de 1852, á cuya cantidad se han aumentado 432,480 rs. autorizados por otra Real orden de 27 del citado mes con destino á cubrir el déficit del presupuesto de gastos provinciales y las cuotas de gastos de interés local, aprobados en conformidad á la Real instrucción de 8 de Junio de 1847, de cuyo total cupo respectivo á cada pueblo se ha deducido el sobrante del fondo supletorio del año de 1850, liquidado al efecto por la Administración, en virtud de lo mandado en circular de la Dirección general del ramo de 15 del referido mes de Octubre, quedando fijada la cuota repartible de cada distrito municipal con el correspondiente recargo de 3 por 100 de cobranza, en la forma que sigue:

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribución	Recargo del 8 por 100 para gastos provinciales.	Gastos municipales.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1850.	Líquido.	s por 100 de cobranza.	TOTAL repartible.
Adalia.	83760	9938	794	"	10732	367	10365	311	10676
Almaráz.	44080	5288	422	1086	6796	260	6536	196	6732
Alaejos.	713440	82411	6588	3089	92088	1075	91013	2730	93743
Aguasal.	60100	7186	573	748	8507	328	8179	245	8424
Alcazaren.	185410	22124	1768	"	23892	790	23102	693	23795
Aldea de San Miguel.	139370	16580	1325	2668	20573	604	19969	599	20568
Aldeamayor.	126870	14961	1196	2990	19147	673	18474	554	19028
Almenara.	60810	7294	583	1892	9769	372	9397	282	9679
Ataquines.	253270	30392	2429	"	32821	1519	31302	939	32241
Aldealvar.	19590	2153	171	"	2324	62	2262	68	2330
Amusquillo.	28200	2848	227	1080	4155	120	4035	121	4156
Arroyo.	66860	7099	567	659	8325	299	8026	241	8267
Aguilar de Campos.	289600	34750	2778	6950	44478	1297	43181	1295	44476
Aniago y Otea (Coto).	32240	3854	308	"	4162	120	4042	121	4163
Bobadilla.	127890	15347	1225	3069	19641	773	18858	566	19434
Brahojos.	93980	11278	901	1985	14164	532	13632	409	14041
Bamba.	133520	16023	1280	1400	18703	667	18036	541	18577
Baruelo.	60280	6727	538	1490	8755	332	8423	253	8676
Benafarces.	118050	14164	1130	2832	18126	535	17591	528	18119
Bercero.	212723	25478	2037	5080	32595	1151	31444	943	32387
Berceruelo.	23800	2849	226	570	3645	142	3503	105	3608
Bocigas.	114520	13742	1099	2748	17589	668	16921	508	17429
Boecillo.	59630	7150	572	"	7722	298	7424	223	7647
Bahabon.	43490	4142	330	396	4868	174	4694	141	4835
Bocos.	40080	2970	237	"	2207	124	2083	63	2146
Berrueces.	119340	14320	1145	"	15465	595	14870	446	15316
Boada y Muedra (Granja).	27060	3250	260	"	4510	136	4374	130	4504
Barcial de la Loma.	177000	20081	1606	"	21687	566	21121	634	21755
Becilla de Valderaduey.	314000	37675	3014	7228	47917	1562	46355	1391	47746
Bolaños.	232260	27845	2227	"	30072	863	29209	876	30085
Bustillo de Chaves.	70160	8235	658	"	8893	91	8802	264	9066
Bernardos (Coto).	36040	4324	345	"	4669	181	4488	135	4623
Campillo.	68520	8222	657	"	8879	342	8537	256	8793
Carpio.	170419	20226	1618	4000	25844	645	25199	756	25955
Carrióncillo.	50980	5857	468	354	6679	220	6457	194	6653
Cervillego de la Cruz.	117880	14134	1130	"	15264	625	14639	439	15078
Casasola de Arion.	158760	18958	1516	3791	24265	802	23463	704	24167
Castrodeza.	170680	20480	1638	"	22118	851	21267	638	21905
Castromembibre.	77070	9248	739	1849	11836	313	11523	346	11869
Castrejon.	84330	10118	808	"	10926	261	10665	320	10985
Castronuño.	208990	25079	2006	"	27085	257	26828	805	27633
Cubillas.	85400	10248	818	"	11066	431	10635	319	10954
Camporedondo.	48900	5856	468	1171	7495	214	7281	218	7499
Cogeces de Iscar.	57560	6907	551	"	7458	169	7289	219	7508
Campaspero.	122470	14694	1174	2939	18807	728	18079	542	18621
Canalejas de Peñafiel.	89650	8513	681	960	10154	174	9980	299	10279
Castrillo de Duero.	172030	16868	1348	"	18216	739	17477	524	18001
Cogeces del Monte.	290470	18908	1510	3781	24199	396	23803	714	24517
Corrales.	66140	7896	630	"	8526	302	8224	247	8471

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribución.	Recargo del 8 por 100 para gastos provinciales.	Gastos municipales.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1830.	Líquido.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL reparable.
Curiel.	156200	11484	918	2295	14697	223	14474	434	14908
Cabrerros del Monte.	133690	15926	1272	3185	20383	816	19567	587	20154
Castromonte.	207050	20045	1601	"	21646	1024	20622	619	21241
Cabezon.	214830	25780	2060	"	27840	1169	26671	800	27471
Canillas.	91670	11001	880	2200	14081	528	13553	407	13960
Castrillo-Tejeriego.	82420	9467	756	1773	11996	395	11601	348	11949
Castronuevo.	113500	13620	1088	1952	16660	566	16094	483	16577
Castroverde de Cerrato.	129040	15484	1236	929	17649	689	16960	509	17469
Cigales.	338650	40004	3200	"	43204	1621	41583	1247	42830
Corcos.	81220	9588	766	"	10354	49	10305	309	10614
Cubillas de Santa Marta.	80180	8706	696	1600	11002	363	10639	319	10958
Cestérniga.	148770	16716	1336	4566	22618	"	22618	679	23297
Ciguñuela.	201560	24187	1932	4837	30956	1004	29952	899	30850
Cabezón de Valderaduey.	78070	9334	746	1866	11946	418	11528	346	11874
Castrobol.	55450	6641	531	"	7172	34	7138	215	7353
Castroponce.	134550	16143	1291	"	17434	102	17332	520	17852
Ceinos.	163920	19669	1572	"	21241	322	20919	627	21546
Cuenca de Campos.	294510	35330	2826	2826	40982	"	40982	1229	42211
Descarga María (Despoblado).	15090	1810	144	"	1954	77	1877	56	1933
Dueñas de Medina.	35230	4118	328	"	4446	169	4277	128	4405
Evan de abajo (Despoblado).	33610	4024	320	"	4344	107	4237	129	4364
Evan de arriba (Despoblado).	15730	1885	150	"	2035	65	1970	59	2029
Eucinas.	140150	13005	1041	696	14742	669	14073	422	14495
Esguevillas.	190180	22995	1842	"	24837	955	23882	716	24598
Foscastin.	92250	10818	866	364	12048	314	11734	352	12086
Fuente el Sol.	98820	11858	950	"	12808	568	12240	367	12607
Fuentelapiedra.	31800	3815	302	678	4795	174	4621	139	4760
Fresno el Viejo.	200650	24078	1926	"	26004	340	25664	770	26434
Fuente Olmedo.	76340	9152	732	1160	11044	427	10617	318	10935
Fompedraza.	27290	3248	260	800	4308	136	4172	125	4297
Fombellida.	98740	11266	902	755	12923	469	12484	374	12828
Fuensaldaña.	190380	19139	1532	1148	21819	624	21195	636	21831
Fuentes de Duero.	48710	3327	266	"	3593	246	3347	100	3447
Fontihoyuelos.	79390	9527	763	"	10290	293	9997	300	10297
Gomeznarro.	139970	16796	1344	3075	21215	798	20417	613	21030
Gallegos.	56280	6750	541	1435	8726	304	8422	253	8675
Geria.	145640	17472	1400	2914	21786	721	21065	632	21697
Gaton.	122400	14260	1142	"	15402	489	14913	447	15360
Gordaliza de la Loma.	66820	7993	640	"	8633	46	8587	258	8845
Herrín.	186650	22194	1774	"	23968	789	23179	695	23874
Honcalada.	26270	3150	252	800	4202	132	4070	122	4192
Honquilana.	21130	1582	126	"	1708	67	1641	49	1690
Hornillos.	71800	7656	615	"	8271	299	7972	239	8211
Herrera.	14950	1750	140	"	1890	74	1816	54	1870
Iscar.	239740	27614	2209	"	29823	1058	28765	863	29628
La Seca.	1009000	121063	9685	"	130748	1179	12959	3887	133456
La Espina (Coto).	66840	1390	111	"	1501	570	931	28	959
Lomoviejo.	121750	14610	1170	2900	18680	668	18012	540	18552
Llano de Olmedo.	55850	6702	536	"	7238	279	6959	209	7168
La Olmedilla (Despoblado).	6040	725	57	"	782	32	750	22	772
Langayo.	83210	9986	800	"	10786	425	10361	311	10672
Laguna.	129860	15566	1244	3388	20198	778	19420	583	20003
Medina del Campo.	868477	104098	8337	"	112435	2198	110237	3307	113544
Moraleja de las Panaderas.	32620	3912	314	"	4226	163	4063	422	4185
Marzales.	81370	9756	778	1951	12485	191	12294	369	12663
Matilla de los Caños.	94610	11350	910	"	12260	132	12123	364	12492
Mota del Marqués.	337400	40475	3240	5641	49356	1461	47895	1437	49332
Matapozuelos.	325480	36792	2944	4440	44176	1299	42877	1286	44163
Megeces.	44300	5314	425	"	5739	220	5519	166	5681
Mojados.	251460	30176	2414	"	32590	1252	31338	940	32278
Muriel.	82560	9879	791	"	10670	410	10260	308	1058
Manzanillo.	54450	6050	485	385	6920	283	6637	199	6836
Molpeceres.	27860	3343	267	542	4152	145	4007	120	4127
Mombiedro (Granja).	10460	1233	98	"	1331	53	1278	38	1316
Montemayor.	100600	11066	806	"	11872	420	11452	344	11796
Montealegre.	296160	26219	2097	"	28316	970	27346	820	28166
Moral de la Reina.	164340	19706	1577	3482	24765	735	24030	721	24751
Morales de Campos.	104500	11846	947	2369	15162	568	14594	438	15032
Mudarra.	57660	6254	500	1250	8004	321	7683	230	7913
Mucientes.	259040	31070	2484	"	33554	1078	32476	974	33450
Mayorga.	703810	84321	6744	"	91065	"	91065	2732	93797
Melgar de abajo.	135841	16301	1304	"	17605	"	17605	528	18133
Melgar de arriba.	190070	22786	1821	800	25407	652	24755	743	25498
Monasterio de Vega.	152168	18089	1441	"	19530	9	19521	586	20107
Nava del Rey.	1254410	150526	12036	"	162562	2236	160326	4810	165136
Olmedo.	573850	63430	5071	"	68501	2635	65866	1976	67842
Ordoño (Despoblado).	36940	4020	320	"	4340	124	4216	126	4342

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribución.	Recargo del 8 por 100 para gastos provinciales.	Gastos municipales.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo suplementario de 1850.	Líquido.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL
									repartible.
Olmos de Peñafiel.	73020	7957	636	1591	10184	381	9803	294	10097
Olivares.	99410	11929	951	»	12880	497	12383	371	12754
Olmos de Esgueva.	96180	11540	920	»	12460	590	11870	356	12226
Oteruelo de Campos.	53180	6376	507	»	6883	264	6619	199	6818
Pozal de Gallinas.	137810	16530	1320	1507	19357	686	18671	560	19231
Pedrosa del Rey.	144190	16930	1351	3386	21667	661	21006	630	21636
Pedroso.	12990	1328	105	»	1433	56	1377	41	1418
Peñafiel.	618340	74200	5936	»	80136	1759	78377	2351	80728
Pobladura de Sotiedra.	73130	8223	657	1644	10524	373	10151	305	10456
Pollos.	239390	28726	2296	5745	36767	»	36767	1103	37870
Parrilla.	57870	6653	530	1330	8313	277	8236	247	8483
Pedrajas de San Esteban.	132720	14888	1188	»	16076	618	15458	464	15922
Pedrajas de Portillo.	174220	20165	1611	3724	25500	832	24668	749	25408
Portillo y su arrabal.	260550	31200	2491	»	33691	1191	32500	975	33475
Pozaldez.	444090	53240	4256	»	57496	2208	55288	1659	56947
Puras.	76060	9127	728	1823	11678	446	11232	337	11569
Padilla de Duero.	76020	9117	728	»	9845	139	9706	291	9997
Peñaflor.	180900	20786	1660	4094	26340	728	25812	774	26586
Pesquera.	234130	27977	2236	»	30213	1351	28862	866	29728
Piñel de arriba.	81500	9670	770	»	10440	403	10037	301	10338
Piñel de abajo.	128990	14223	1136	936	16295	576	15719	472	16491
Piña de Esgueva.	90560	10868	868	»	11736	451	11285	339	11624
Palacios de Campos.	132510	15900	1270	»	17170	658	16512	495	17007
Palazuelo de Vedija.	208380	24766	1980	»	26746	903	25844	775	26616
Pozuelo de la Orden.	107570	12909	1030	2392	16531	426	16105	483	16588
Peñalba de Duero.	21900	2596	206	134	2936	132	2804	84	2888
Puente Duero.	43370	5155	410	»	5565	»	5565	167	5732
Pajares de Campos.	38310	4624	368	»	4992	192	4800	144	4944
Quintanilla de arriba.	98320	11798	942	»	12740	480	12260	368	12628
Quintanilla de abajo.	79500	9340	760	1180	11480	447	11033	331	11364
Quintanilla de Trigueros.	75380	7306	584	»	7890	224	7666	230	7896
Quiñones (Granja).	16800	2016	160	»	2176	85	2091	63	2154
Quintanilla del Molar.	87120	10446	835	»	11281	60	11221	337	11558
Ramiro.	53200	6255	500	1058	7813	250	7563	227	7790
Rábano.	108670	13040	1040	»	14080	400	13680	410	14090
Roturas.	42840	3828	305	»	4133	181	3952	117	4071
Rioseco.	4090190	130773	10458	»	141231	3355	137876	4136	142012
Renedo.	157270	18870	1506	3418	23794	743	23051	691	23742
Robladillo.	28440	3406	272	»	3678	142	3536	106	3642
Roales.	168340	20202	1616	»	21818	210	21608	648	22256
Rodilana.	232090	27820	2224	»	30044	314	29730	892	30622
Romaguitardo.	14700	1762	141	»	1903	75	1828	55	1883
Rubí de Bracamonte.	166830	20021	1601	739	22361	784	21577	647	22224
Rueda.	991770	119011	9520	»	128531	4838	123673	3711	127384
Retuerta (Coto).	9170	1100	88	»	1188	49	1139	34	1173
San Vicente del Palacio.	185150	22326	1784	»	24110	610	23500	705	24205
Serrada.	267360	32083	2562	»	34645	1330	33315	999	34314
San Cebrian de Mazote.	127820	15081	1206	»	16287	629	15658	471	16129
San Miguel del Pino	59080	7089	566	»	7655	284	7371	221	7592
San Pedro del Atarce.	245930	29233	2338	3300	34871	1165	33706	1011	34717
San Pelayo.	58470	7016	560	»	7376	294	7282	218	7500
San Salvador.	62590	7511	600	»	8111	334	7777	233	8010
San Miguel del Arroyo.	47900	5228	416	»	5644	224	5420	162	5582
San Roman de la Hornija.	135380	16012	1280	»	17292	184	17108	513	17621
Siete Iglesias.	266200	31645	2528	»	34173	409	33764	1013	34777
Santiago del Arroyo.	19140	2233	178	»	2411	93	2318	69	2387
San Pablo de la Moraleja.	59080	7089	565	1417	9071	362	8709	261	8970
Salvador.	27970	3357	268	600	4225	170	4035	122	4177
San Llorente.	70700	8053	643	646	9342	364	8978	269	9247
San Llorente (Despoblado).	12030	1436	113	»	1549	61	1488	45	1533
Santa Eufemia.	199340	23873	1908	2617	28398	644	27754	833	28587
Santibañez de Valcorba.	36300	3815	304	405	4524	182	4342	131	4473
Sardon.	14680	1534	121	»	1655	63	1592	48	1640
San Andrés (Granja).	57050	6846	547	»	7393	286	7107	213	7320
San Martín de Valvení.	119280	14309	1143	»	15452	590	14862	446	15308
Santovenia.	71000	8066	644	»	8710	337	8373	251	8624
San Martín del Monte (Despoblado).	31690	3803	304	»	4107	157	3950	118	4068
Sardoncillo (Despoblado).	3900	459	36	»	495	20	475	14	489
Simancas.	323320	23764	1900	»	25664	1000	24664	741	25405
Saelices.	88360	10386	844	460	11890	352	11538	346	11884
Santervás de Campos.	197063	22665	1810	4533	29008	120	28888	867	29755
Torrecilla del Valle.	41030	4923	392	558	5873	108	5765	173	5938
Tiedra.	340420	40850	3264	3317	47431	735	46696	1401	48097
Tordesillas.	752370	90282	7218	»	97500	3216	94284	2829	97113
Torrecilla de la Abadesa.	54400	6484	516	»	7000	13	6987	210	7197
Torrecilla de la Torre.	53830	5920	472	600	6992	223	6769	203	6972
Torrelobatón.	325250	38893	3108	»	42003	1547	40456	1214	41670
Torre de Duero.	22750	2729	216	»	2945	112	2833	85	2918
Torrecilla de la Orden.	230080	27604	2208	»	29812	264	29548	886	30434
Torre de Peñafiel.	19760	2368	188	338	2894	159	2735	82	2817
Torrescárcela.	52060	6242	498	»	6740	256	6484	195	6679
Tamariz.	343390	27708	2216	»	29924	607	29317	880	30197
Tordehumos.	360480	42890	3428	»	46318	1665	44633	1340	45993
Torrefombellida.	72300	8657	692	»	9349	362	8987	270	9257
Trigueros.	95900	11508	920	»	12428	463	11963	359	12324
Traspinedo.	92370	11083	886	»	11971	460	11511	345	11856
Tudela de Duero.	616142	72896	5828	»	78724	1708	77016	2310	79326
Urueña.	168340	20225	1618	»	21843	737	21086	633	21719
Urones de Castroponce.	131987	15516	1241	2435	19192	18	19174	575	19749
Velascalvaro.	96300	11556	923	1489	13968	523	13445	403	13848
Villanueva de las Torres.	91000	10906	872	2181	13959	532	13427	403	13830
Villaverde.	198400	23413	1872	4682	29967	565	29402	882	30284
Vega de Valdetronco.	118140	14164	1132	»	15296	449	14847	445	15292
Velilla.	66070	7909	632	»	8541	326	8215	246</td	

TOTAL	PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de la Contribucion.	Recargo del 5 por 100 para gastos provinciales.	Gastos municipales.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1830.	Líquido.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL repartible.
	Villalar.	140210	16796	1344	"	18140	619	17521	526	18047
	Villamarciel.	42870	5143	411	"	5554	212	5342	160	5502
	Villalbarba.	99720	11966	958	2393	15317	537	14780	443	15223
	Villardefrades.	142080	17050	1362	"	18412	645	17767	533	18300
	Villasexmir.	94480	11338	906	"	12244	526	11718	352	12070
	Villavieja.	115330	13839	1106	1697	16642	572	16070	482	16352
	Villafanca.	27370	3152	252	630	4034	183	3851	116	3967
	Valdestillas.	184240	22109	1768	"	23877	846	23031	691	23722
	Valviadero.	95800	11496	918	"	12144	476	11938	358	12296
	Ventosa de la Cuesta.	72040	8645	691	1103	10439	316	10123	304	10427
	Viana de Cega.	35920	4311	344	"	4655	170	4485	135	4620
	Villalva de Adaja.	97810	11737	936	1141	13814	444	13370	401	13771
	Valbuena.	99030	11882	947	1717	14546	508	14038	420	14458
	Valdearcos.	63560	6593	526	300	7419	274	7145	214	7359
	Viloria.	25430	2765	220	553	3538	143	3395	102	3497
	Valdenebro.	133230	15988	1276	"	17264	663	16601	498	17099
	Valverde.	120900	14381	1148	2876	18405	644	17761	533	18294
	Villabrágima.	321770	37613	3008	2510	43131	1726	41405	1242	42647
	Villaesper.	62360	5216	416	766	6398	225	6173	185	6358
	Villafrechos.	654920	49084	3924	9299	62307	1951	60356	1811	62167
	Villagarcía.	184740	22122	1768	5086	28976	872	28104	843	28947
	Villalba del Alcor.	400500	48060	3844	"	51904	2262	49642	1489	51131
	Villamuriel.	91480	8718	696	1253	10667	368	10299	309	10608
	Villanueva de los Caballeros.	115690	13669	1092	2733	17494	658	16836	505	17341
	Villanueva de San Mancio.	149190	17000	1360	"	18360	771	17389	528	18117
	Valorla la Buena.	169230	20299	1620	"	21919	836	21083	632	21715
	Villavaquerin.	74250	8910	712	"	9622	365	9257	278	9535
	Villacoco.	62400	7462	596	"	8058	310	7748	232	7980
	Villafuerte.	47000	5542	442	1108	7092	224	6868	206	7074
	Villanueva de Duero.	173180	20782	1660	"	22442	854	21588	648	22236
	Villanueva de los Infantes.	46240	5549	442	909	6900	229	6671	200	6871
	Villarmentero.	19640	2356	188	470	3014	98	2916	87	3003
	Valladolid.	5078320	570168	45380	"	615748	"	615748	18472	634220
	Villabañez.	228190	26239	2096	1500	29835	1092	28743	862	29605
	Villanubla.	231400	32567	2604	"	35161	1154	34017	1021	35038
	Valdunquillo.	205400	24570	1964	"	26534	915	25619	769	26388
	Vega de Rioponce.	180730	21685	1732	1908	25325	"	25325	760	26085
	Villabaruz.	93370	11134	888	"	12022	463	11559	347	11906
	Villacarralon.	99310	11917	952	1625	14494	303	14191	426	14617
	Villacid.	166780	19996	1598	3390	24984	586	24398	732	25130
	Villacreses.	82770	9817	784	"	10601	96	10505	315	10820
	Villafrades.	119180	14092	1126	"	15218	478	14740	442	15182
	Villa de la Union.	289980	34752	2780	1025	38557	1056	37501	1125	38626
	Villahámete.	145000	17400	1391	3480	22271	382	21889	657	22546
	Villalba de la Loma.	68840	8260	660	"	8920	327	8593	258	8851
	Villalon.	841320	93958	7490	"	101448	1186	100262	3008	103270
	Villalan de Campos.	72350	8682	692	210	9584	186	9398	282	9680
	Villanueva de la Condesa.	36220	4346	347	645	5338	23	5315	159	5474
	Villavicencio.	380500	45660	3648	8550	57858	1867	55991	1680	57671
	Villaester (Coto).	70960	8515	680	"	9195	361	8834	265	9099
	Zarza.	84110	8730	696	"	9426	369	9057	272	9329
	Zaratán.	270500	31601	2524	4694	38819	1259	37560	1127	38687
	Zorita de la Loma.	46890	5627	448	"	6075	163	5912	177	6089
	TOTAL.	46670108	5411930	432480	267578	6111988	154497	5957491	178724	6136215

NOTA. Al cupo de 5.406,000 reales señalados á esta provincia por Contribucion Territorial para 1832, se han aumentado 5,930 reales para indemnizar al Despoblado de Fuentes de Duero en virtud de órden de la Direccion general del ramo de 23 de Setiembre de 1848, formando entrambas sumas el total repartido por dicho concepto de 5.411,930 reales. Valladolid 15 de Noviembre de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.—V.º B.º Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Publicado anteriormente el repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial de esta provincia respectivo al año próximo de 1832, me prometo que los Alcaldes de los pueblos de la misma activarán los trabajos ya emprendidos, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan á la derriama del cupo señalado á sus jurisdicciones, á fin de que antes del 5 de Enero próximo, fijado por instruccion, se hallen presentados al exámen de la Administracion de Contribuciones Directas, por cuyo conducto deben someterse á

mi aprobacion; y mirando con especial interés este servicio por su influencia en la recaudacion de los fondos con que el Estado cuenta para atender á sus obligaciones, debo anunciar á los mismos Alcaldes, para que lo hagan entender á las citadas Corporaciones, que todo retraso en que incurran deberá ser corregido con la multa que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y los perjuicios inherentes á los demás deberes que esta disposicion les impone, y que deseo evitarlas por medio del presente anuncio. Valladolid 15 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.